REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 104 *Referencia:* 104

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-04-1971

Titulo: SE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1 DE 1961. (REGLAMENTA EL SERVICIO QUE PRESTAN GUARDIAS NACIONALES A ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, ENTIDADES AUTONOMAS SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO Y SE DICTAN NORMAS PARA EL COBRO DE ESTE SERVICIO).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16840 *Publicada el:* 27-04-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Empleados públicos, Oficinas públicas, Entidades Autónomas

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.413

Rollo: 29 *Posición:* 858

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 103
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se crean unos cargos en el Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Se crean los siguientes cargos en el Sub-Programa 04.1.05.01.00.001, Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

		Unidad Mensual	9 Meses
Operador Jefe de Equipo Pesado a B/.400.00 c/u.	2	800	7,200
Superintendente de Construcciones III a B/.350.00 c/u.	2	700	6,300

Artículo 2o.: La erogación se cubrirá con la eliminación de los siguientes cargos de la partida 04.1.05.01.00.001.

		10 Meses	
Capitanes (Capitanes Médicos) a B/.350.00 c/u.	4	1,400	14,000

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1971.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 104
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se reforma el Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo segundo". Este servicio será pagado por mensualidades adelantadas por los beneficiarios a razón de B/.168.10 (ciento cincuenta y ocho balboas con diez centésimos), los Agentes regulares y B/. 168.80 (ciento sesenta y ocho balboas con ochenta centésimos), los Agentes de Tránsito mensualmente, por cada Agente que preste dicho servicio por turnos de ocho (8) horas.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su sanción.
Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

REFORMASE EL NUMERAL 51 DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 105
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se reforma el numeral 51 del artículo 425 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: El numeral 51 del artículo 425 del Código Fiscal, subrogado por el Artículo único del Decreto de Gabinete Nº 10 de 16 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 425: ....

Ordinal 51: Por la expedición o renovación de un pasaporte, la suma de veinte balboas (B/. 20.00)".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 106
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 36 de 18 de febrero de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 36 de 18 de febrero de 1971, con un Artículo Primero-A, así:

"Artículo primero-A. Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo firme los documentos correspondientes al financiamiento de que trata el Artículo primero de este Decreto de Gabinete y el Contrato suscrito en base de él, por el Ministro de Comercio e Industrias, en representación de La Nación".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.